



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 041-2022-GRA/CR.

Huaraz, 04 de agosto de 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, el día **jueves 04 de agosto de 2022**, en atención a la Convocatoria N° 008-2022-SO-GRA-CR/CD, de fecha 27 de julio de 2022; el **Dictamen N° 003-2022-GRA-CR/CO-PPyAT**, de fecha 21 de julio de 2022 elaborado por la **Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash**, elevado al Consejo Regional a través del **Oficio N° 0056-2022-GRA-CR-CO-PPTOyAT/Pres**, de fecha 27 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público **con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido con los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, establece: "*Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: (...) k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia. (...)*";

Que, el artículo 13° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria, señala que el **CONSEJO REGIONAL** "*Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)*", en su artículo 15° del mismo cuerpo normativo, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, prescribe: "*a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)*"; dispositivo legal concordante, con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR y con los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR;

Que, el literal a) del artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, sobre las normas y disposiciones regionales establece: "*Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)*"; en ese marco es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de Ancash, **emitir Acuerdos Regionales** como establece el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, precepto normativo que señala: "*Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)* Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)" y los artículos 5°,





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash establece respecto a la definición, naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, por otra parte la **Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial**, en su artículo 1° tiene por objeto: "(...) establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República"; asimismo, en su artículo 2° de las definiciones básicas, prescribe: "(...) **2.4. Límites Territoriales.**- Son los límites de las circunscripciones político - administrativas debidamente representadas en la Cartografía Nacional, que determinan el ámbito de jurisdicción de los diferentes niveles de gobierno. Estos límites tienen naturaleza distinta a los límites comunales, nativos u otros que reconocen y otorgan derechos de propiedad";

Que, la **Ley N° 29533 – Ley que implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial**, en su artículo 1° respecto al objeto de la Ley establece: "(...) implementar, como mecanismos para la delimitación territorial, el arbitraje territorial y los acuerdos de límites entre los gobiernos regionales y entre los gobiernos locales, provinciales o distritales, a fin de coadyuvar al saneamiento de límites del territorio nacional regulado en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y de esta manera garantizar el ejercicio del gobierno y la administración; promover la integración y el desarrollo local, regional y nacional, así como contribuir a un clima de paz social". En su artículo 4° del mismo cuerpo normativo modificado mediante Ley N° 30918 – **Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial**, respecto al **saneamiento de límites interdepartamentales** establece: "Tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones de colindancia interdepartamental, **los gobiernos regionales involucrados suscriben un acta de acuerdo de límites, que es ratificado por acuerdo de consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales.** Si el acuerdo de límites ratificado implica un consenso que permite sanear la integridad de la colindancia interdepartamental o de al menos la totalidad de la colindancia de una provincia, el ente rector formula y tramita el anteproyecto de la Ley correspondiente, de conformidad con el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial";

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 29533 – Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial, modificado mediante Ley N° 30918 de los **organismos competentes** establece: "**5.1 Presidencia del Consejo de Ministros.** La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales. Asimismo, tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial. **5.2 Gobiernos Regionales.** Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, los EDZ de las provincias de su ámbito. Tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria. (...);

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 191-2020-PCM**, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por objeto establecer definiciones, principios, criterios, procesos y requisitos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial; asimismo, en su Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto en comento de la **priorización de la búsqueda de consenso en los procesos de delimitación interdepartamental** dispone: "Se prioriza el consenso de las partes para la definición de límites interdepartamentales, por tal razón, la SDOT puede retrotraer el proceso a la etapa de consenso a solicitud de los gobiernos regionales involucrados, siempre que éstos manifiesten expresamente su voluntad de lograr un acuerdo de límites";





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, conforme al **Acta de Acuerdo del Trifinio entre los Departamentos de Áncash, Huánuco y La Libertad** de fecha 10 de julio de 2018 suscrito entre los Gobernadores Regionales de Áncash, Huánuco y La Libertad y el Secretario de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, señala lo siguiente:

IV. ACUERDO

Teniendo en cuenta el antecedente antes señalado los Gobernadores Regionales de Áncash, Huánuco y La Libertad, acuerdan que el trifinio entre los Departamentos de Áncash, Huánuco y La Libertad es: **La desembocadura del río Huacrachuco en el río Marañón.**

V. BASE CARTOGRÁFICA

La representación cartográfica del trifinio materia de este acuerdo, adjunta a la presente acta ha sido realizada teniendo como base la Carta Nacional elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100 000, zona 18 sur, Sistema de Proyección UTM, Dátum WGS84, hojas 17-i (1454), Tayabamba, edición 1-IGN, serie J631, año 1998, y 18-i (1453) Pomabamba, edición 2-IGN, serie J631, año 1998.

VI. COMPROMISO:

Los Gobernadores Regionales de Áncash, Huánuco y La Libertad se comprometen a solicitar a sus respectivos consejos regionales el amparo de la presente acta, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29533, ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial".



Que, mediante el **Oficio N° D000109-2021-PCM-SDOT**, de fecha 12 de febrero de 2021 la **Secretaria de Demarcación y Organización Territorial** de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite al **Gobernador Regional (e)** del Gobierno Regional de Áncash la **solicitud de acuerdos de consejo que ratifican las actas de acuerdo de límites y de trifinios interdepartamentales**; y entre sus considerandos señala: "(...) Como parte de dichos tratamientos se suscribieron los siguientes documentos: (...) 10 de julio de 2018 el Acta de Acuerdo de trifinio entre los Departamentos de Áncash, Huánuco y la La Libertad. (...)";

Que, en ese marco el Responsable de Demarcación Territorial de la Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial de esta Entidad, en su **Informe N° 010-2021-GRA/GRPPAT-SGPAT-EB**, de fecha 15 de marzo de 2021 después de realizar su análisis conforme a su competencia **concluye**: "(...) El 10 de julio del 2018 en cumplimiento a la convocatoria efectuada por la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, reunidos los Gobernadores Regionales de Áncash, Huánuco y La Libertad, suscribieron el Acta de Acuerdo del Trifinio entre los Departamentos de Áncash, Huánuco y La Libertad"; y entre sus **recomendaciones** señala: "(...) 4.2. Se recomienda que, a través del Consejo Regional de Áncash, mediante Acuerdo de Consejo Regional **RATIFICAR** el Acta de Acuerdo de Límites (Trifinio) entre los Departamentos de Áncash, Huánuco y La Libertad";

Que, conforme al **Informe N° 125-2021-GRA/GRAJ**, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad conforme a su competencia **concluye y recomienda** lo siguiente: "4.1. Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional se apruebe el "Acta de acuerdo de límites interdepartamentales (trifinio) entre los Departamentos de Áncash, Huánuco y La Libertad" de fecha 10 de julio de 2018, suscritos por los Gobernadores Regionales de Áncash, Huánuco y La Libertad, así como por el Secretario de Demarcación y Organización Territorial, del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros";

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 001-2021-GRA/GRPPAT-SGPAT-EB**, el Responsable del Área de Demarcación y Organización Territorial de la Sub Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial de esta Entidad, conforme a su competencia arriba a las siguientes **conclusiones**: "(...) 3.2. El 10 de julio del 2018 en cumplimiento a la convocatoria efectuada por la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, reunidos los Gobernadores Regionales de Áncash, Huánuco y La Libertad, suscribieron el Acta de Acuerdo del Trifinio entre los Departamentos de Áncash, Huánuco y La Libertad", y entre sus **recomendaciones** prescribe: "(...) 2. Se recomienda que a través del Consejo Regional de Áncash, mediante Acuerdo de Consejo Regional **RATIFICAR** el Acta de Acuerdo de Límites (Trifinio) entre los Departamentos de Áncash, Huánuco y La Libertad"; en ese contexto, el Subgerente de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial de esta Entidad a través de su **INFORME N° 00059-2021-GRA/GRPPAT/SGPAT**, de fecha 15 de noviembre de 2021, **concluye**: "(...) que el acuerdo de límites es un consenso entre dos (2) o más gobiernos regionales o entre dos (2) o más gobiernos locales respecto a un límite, sus puntos extremos o parte del límite, logrado en el marco de una acción de demarcación territorial de delimitación o redelimitación. Se plasma en un acta que contiene la memoria descriptiva y su representación cartográfica. Es irrevocable e impugnable";



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, con el **Informe Legal N° 540-2021-GRA/GRAJ**, de fecha 06 de diciembre de 2021, después de realizar su análisis conforme a su competencia, **OPINA**: "5.1. Que es **PROCEDENTE** que mediante Acuerdo de Consejo Regional se **APRUEBE** la **RATIFICACIÓN** del "Acta de Acuerdo de límites interdepartamentales (trifinio) entre los Departamentos de Ancash, Huánuco y La Libertad" de fecha 10 de julio de 2018, suscrito por los Gobernadores Regionales de Ancash, Huánuco y La Libertad, así como por el Secretario de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros";

Que, mediante el **Oficio N° D00045-2022-PCM-SDOT**, de fecha 27 de enero de 2022 el **Secretario de Demarcación y Organización Territorial** de la Presidencia del Consejo de Ministros, comunica al Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial sobre las actas de acuerdo de límites interdepartamentales, donde entre sus considerandos señala: "(...) Al respecto, como parte de los tratamientos se suscribieron los siguientes documentos:

Documento	Fecha de suscripción	Observación
Acta de acuerdo de trifinio entre los Departamentos de Ancash, Huánuco y La Libertad.	10 de julio de 2018	Ratificado con Acuerdo Regional N° 020-2019-GR-LL/CR del 07 de mayo de 2019, del Consejo Regional de La Libertad. Con Acuerdo de Consejo Regional N° 105-2018-CR-GRH, del 28 de setiembre de 2018 del Gobierno Regional de Huánuco. Falta ratificar por el Consejo Regional de Ancash.

(...)

Al respecto en el caso del trifinio entre los Departamentos de Ancash, Huánuco y La Libertad se cuenta con un acta de acuerdo suscrito por los 03 gobernadores el 10 de julio de 2018. El acta fue ratificada por el Consejo Regional de la Libertad y Huánuco. Está pendiente que el Consejo Regional de Ancash ratifique el acta, lo que permitirá culminar el tratamiento del límite Ancash, Huánuco y La Libertad.

(...)

Cabe señalar que si bien se ha vencido el plazo señalado en nuestros Oficio N° D000109-2021-PCM-SDOT y Oficio N° D000568-2021-PCM-SDOT, la SDOT reitera el reconocimiento al avance del trabajo desarrollado por el equipo técnico del gobierno regional y la importancia de lograr soluciones que sean producto del consenso de las partes. Es por ello que en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 27795 aprobado mediante D.S. N° 191-2020-PCM, que permite que ante la expresión manifiesta de mantener el acuerdo de límites logrado, la SDOT podrá considerar la ratificación de los acuerdos mencionados por parte del Consejo Regional de Ancash, como resultado del proceso logrado en consenso, en tanto permitiría la elaboración de los anteproyectos de ley respectivos, en el marco de los dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, modificado por la Ley N° 30918";

Que, mediante el **INFORME LEGAL N° 98-2022-GRA/GRAJ**, de fecha 21 de febrero de 2022 el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, en su **opinión** señala: "(...) Que es **PROCEDENTE** legalmente que el Consejo Regional de Ancash mediante Acuerdo de Consejo, **APRUEBE** la **ratificación** del contenido del Acta de Acuerdo de Límites, de manera individual de lo siguiente: "Acta de Acuerdo Trifinio entre los Departamentos de Ancash, Huánuco y La Libertad", el Acta de Acuerdo de Límites entre los Departamentos de Ancash y La Libertad" y el "Acta de Acuerdo de Límites entre los Departamentos de Ancash y Huánuco"; buscando definir los límites territoriales con los gobiernos regionales citados";

Que, con el **INFORME N° 010-2022-GRA/GRPPAT-SGPAT**, de fecha 24 de febrero de 2022 el Sub Gerente de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial de esta entidad, conforme a lo establecido en la normatividad vigente, entre sus recomendaciones señala: "(...) 3. **CONFIRMAR** el Informe N° 010-2021-GRA/GRPPAT-SGPATA-EB de fecha 15 de marzo del 2021, donde en el inciso 2) solicita que, a través de Consejo Regional de Ancash, mediante Acuerdo de Consejo Regional **RATIFICAR** el Acta de Acuerdo de Límites entre los Departamentos de Ancash, Huánuco y La Libertad (Trifinio). 4. **CONFIRMAR** el Informe Técnico N° 001-2021-GRA/GRPPAT-SGPATA-EB de fecha 11 de noviembre del 2021 donde en el inciso 2) solicita que, a través del Consejo Regional de Ancash, mediante Acuerdo de Consejo Regional **RATIFICAR** el Acta de Acuerdo de Límites entre los Departamentos de Ancash, Huánuco y La Libertad (Trifinio)";

Que, el Gobernador Regional (p) del Gobierno Regional de Ancash, mediante el **Oficio N° 327-2021-GRA/GR**, de fecha 07 de diciembre de 2021, **solicita** al Consejo Regional de Ancash que se **apruebe la ratificación de las actas de acuerdo de límites** entre los Departamento de Ancash - Huánuco, Ancash - la Libertad y Ancash - Huánuco - La Libertad (Trifinio) y con el **Oficio N° 054-2022-GRA/GR**, de fecha 16 de marzo de 2022 trasladó al Consejo Regional las Actas de Acuerdo de Límites entre los Departamentos de: Ancash - Huánuco, Ancash - La Libertad y Ancash - Huánuco - La Libertad (Trifinio) para su evaluación y posterior aprobación ante el Pleno del Consejo;





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, en ese contexto la **Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial** del Consejo Regional de Ancash conforme a sus legales atribuciones emiten el **DICTAMEN N° 003-2022-GRA-CR/CO-PPyAT**, de fecha 21 de julio de 2022, donde por mayoría **CONCLUYEN**: "4.1. Conforme a las representaciones cartográficas de los límites interdepartamentales (Trifinio) colindantes entre los Departamentos de Ancash, Huánuco y La Libertad, materia del acta de acuerdo suscritos por los Gobernadores Regionales de Ancash, Huánuco y La Libertad. 4.2. Conforme a un consenso entre dos (02) o más gobiernos regionales, respecto a un límite cuyo puntos extremos o parte del límite logrado en el marco de una acción de demarcación territorial de delimitación o redelimitación. 4.3. Conforme a los argumentos señalados se debe remitir el presente DICTAMEN ante el Pleno de Consejo Regional de Ancash, para su debate y aprobación"; asimismo, la referida comisión ordinaria recomienda cuatro artículos, como se detalla en el dictamen respectivo;

Que, teniendo en cuenta el literal b) del artículo 14° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, del **régimen de sesiones**, establece: "El Consejo Regional se reúne en sesiones **ordinarias** y **extraordinarias**, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. (...)"; por otra parte, en su artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; dispone: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de **forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas**, (...)"; en ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 092-2022-PCM, se prorroga el **Estado de Emergencia Nacional** declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, prorroga la declaratoria **Emergencia Sanitaria** declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.; en ese sentido, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;



Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **jueves 04 de agosto** del presente año, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta el Dictamen N° 003-2022-GRA-CR/CO-PPyAT, de fecha 21 de julio de 2022, elaborado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash; consecuentemente, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sustenta su Dictamen antes señalado, ante el Pleno de Consejo Regional de Ancash, como son sus: Antecedentes, base legal, análisis y realiza la lectura de sus conclusiones y recomendaciones descritas en el dictamen antes referida. Después de la sustentación del dictamen, el Consejero Delegado solicita a los Consejeros Regionales intervenciones sobre el tema; acto seguido, da por culminado el debate y somete a votación de forma nominal las recomendaciones descritas en el **DICTAMEN N° 003-2022-GRA-CR/CO-PPyAT**, de fecha 21 de julio de 2022, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iudicium y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR, el contenido del **Acta de Acuerdo del TRIFINIO entre los Departamentos de Ancash, Huánuco y La Libertad**, de fecha 10 de julio de 2018, suscrito por los Gobernadores Regionales de Ancash, Huánuco y La Libertad, así como por el Secretario de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia de Consejo de Ministros, con el siguiente detalle:

Los Gobernadores Regionales de Ancash, Huánuco y La Libertad, acuerdan que el (**TRIFINIO**) entre los Departamentos de Ancash, Huánuco y La Libertad es: "**La desembocadura del río Huacrachuco en el río Maraón**".



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **CUMPLA** con remitir una copia del presente Acuerdo de Consejo Regional a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia de Consejo de Ministros, para que continúe con el trámite correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley N° 29533 - Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial y su modificatoria mediante Ley N° 30918 - Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el artículo 42° de la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH


Abg. Edgardo J. Espinoza Ramírez
CONSEJERO DELEGADO